



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1575

Radicación: 760013103-001-2016-00319-00
Demandante: Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Confianza S.A.
Demandado: Asociación Colombiana de Camioneros Seccional Valle ACCV y
Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e20ddb18ab1c928050d131e8a4058065dd958a1831b7940e4d2ffe581259

Documento generado en 06/10/2021 04:27:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1584

RADICACIÓN : 760013103-002-2017-00030-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO : Stephanie Montes Orrego
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253eb01f509b6856b8a0b568864b2c1e198a77805ea940c9066ea50bd59dca21

Documento generado en 06/10/2021 12:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1594

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00193-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Gaico Ingenieros Constructores S.A. y Patrimonio
Autónomo FC Vías de Cali.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de la superintendencia de sociedades memorial en el cual informan que esa entidad devuelve el proceso de la referencia el cual fue remitido a esa intendencia a través de auto No. 1582 de 02 de septiembre de 2020, en virtud de que al interior del presente asunto no se dio aplicación a lo reglado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de que el demandante no fue requerido para que indicara si prescindía del cobro en contra de los demás demandados o continuaba el proceso en contra de los demás demandados.

Ahora bien, de la revisión del plenario se evidencia que en la citada providencia se omitió requerir al ejecutante en aras de que informara al despacho si le asistía interés de continuar la ejecución en contra del Patrimonio Autónomo FC Vías de Cali, razón por la cual en esta oportunidad se procederá a ello de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y una vez ejecutoriada esta providencia se ordenara la remisión de la totalidad del expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional – Cali – Valle.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC VÍAS DE CALI, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de aquel, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 400-015747 del 17 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0f1f11509b8b864b836ccd922b60736ed656634956Sec0ee54dbe768150893**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1550

Radicación: 760013103-002-2019-00247-00
Demandante: Hector German Salazar Valencia
Demandado: Piscilia Ceneida Alegria Alegria
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en el índice digital No. 03 del cuaderno principal, se allega memorial por parte de la apoderada judicial, mediante el cual acredita la inscripción del embargo, sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-707410 y 370-707408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, en el índice digital No. 05 del cuaderno principal, la abogada de la parte actora allega avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

De otro lado, en el índice digital No. 07 del cuaderno principal, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia, visible en el índice digital No. 03 del cuaderno principal.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-707410 y 370-370-707408, presentado por la parte demandante, el cual establece por la suma de \$475.476.000, visible en el índice digital No. 06 del cuaderno principal.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 07 del cuaderno principal expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 del *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780b58170d9196495df5e2c64eec8d453981142dd7ec6c681b4ad0362d03c205
Documento generado en 06/10/2021 10:44:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL AVALÚO 3CCE (ORIGEN 2CC) RAD. 2019-00247

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 7:50

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Avalúo con anexos Piscilia Alegría.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: adriana luna <alurejuridico@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 7:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL AVALÚO 3CCE (ORIGEN 2CC) RAD. 2019-00247

SEÑORA
JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
 E. S. D.

J. ORIGEN: 2 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HECTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA C
DEMANDADA: PISCILIA CENEIDA ALEGRÍA ALEGRÍA
RADICACIÓN: 2019-00247

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, mayor de edad y domiciliada en Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 139971 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandante del demandante de la referencia, comedidamente presento el avalúo de los inmuebles de propiedad de la demandada sobre los que recae la garantía hipotecaria del presente proceso y que se encuentran debidamente embargados y secuestrados a la fecha, de la siguiente manera:

AVALÚO DE LOS INMUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS

I. Apartamento 201 del Edificio San Luis, situado en la carrera 85B # 13 A1-05 de Cali con Matricula Inmobiliaria No. 370-707410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali:

| | | | |
|---------------|---|---------------|----------------------|
| Avalúo predio | | \$262.204.000 | Catastral |
| | + | 50% | del Avalúo |
| Catastral | | \$131.102.000 | |
| Total | | | \$393.306.000 |

II. Garaje 201 del Edificio San Luis, situado en la carrera 85B # 13 A1-05 de Cali con Matricula Inmobiliaria No. 370-707408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali:

| | | | |
|---------------|---|--------------|---------------------|
| Avalúo predio | | \$54.780.000 | Catastral |
| | + | 50% | del Avalúo |
| Catastral | | \$27.390.000 | |
| Total | | | \$82.170.000 |

SUMATORIA DE LOS AVALÚOS DEL APARTAMENTO 201 Y DEL GARAJE 201:
CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$475.476.000)

Anexo como fundamento del presente avalúo, los recibos de impuesto predial unificado expedidos el 26 de mayo de 2021 por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, en los que consta el actual avalúo catastral de los inmuebles.

De la señora Juez,

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE

27/5/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

CC No.27.251.249 Iphiales (N)
T.P. No.139971 del C. S. de la J.
alurejuridico@gmail.com
Cel. [3168683763](tel:3168683763)



Adriana Luna Recalde

ABOGADA

SEÑORA

JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

J. ORIGEN: 2 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HECTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA C
DEMANDADA: PISCILIA CENEIDA ALEGRÍA ALEGRÍA
RADICACIÓN: 2019-00247

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, mayor de edad y domiciliada en Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 139971 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandante del demandante de la referencia, comedidamente presento el avalúo de los inmuebles de propiedad de la demandada sobre los que recae la garantía hipotecaria del presente proceso y que se encuentran debidamente embargados y secuestrados a la fecha, de la siguiente manera:

AVALÚO DE LOS INMUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS

I. Apartamento 201 del Edificio San Luis, situado en la carrera 85B # 13 A1-05 de Cali con Matricula Inmobiliaria No. 370-707410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali:

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Avalúo Catastral predio | \$262.204.000 |
| +50% del Avalúo Catastral | \$131.102.000 |
| Total | \$393.306.000 |

II. Garaje 201 del Edificio San Luis, situado en la carrera 85B # 13 A1-05 de Cali con Matricula Inmobiliaria No. 370-707408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali:

| | |
|---------------------------|---------------------|
| Avalúo Catastral predio | \$54.780.000 |
| +50% del Avalúo Catastral | \$27.390.000 |
| Total | \$82.170.000 |



Adriana Luna Recalde

ABOGADA

SUMATORIA DE LOS AVALÚOS DEL APARTAMENTO 201 Y DEL GARAJE 201: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$475.476.000)

Anexo como fundamento del presente avalúo, los recibos de impuesto predial unificado expedidos el 26 de mayo de 2021 por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, en los que consta el actual avalúo catastral de los inmuebles.

De la señora Juez,

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE

CC No.27.251.249 Ipiales (N)

T.P. No.139971 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



| | | | | | | |
|----------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------------|------------------|------------------------|------------------------------|
| ID PREDIO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | OBJETO CONTRATO | No. DOCUMENTO | | |
| 0000792895 | 2021-05-26 | 2021-06-30 | 17800039000000792895 | 000057109202 | | |
| PROPIETARIO | IDENTIFICACION | | DIRECCIÓN PREDIO | CODIGO POSTAL | | |
| PISCILIA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA | 25719128 | | KR 85 B # 13 A 1 - 05 AP 201 | | | |
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | AVALUO | COMUNA | ESTRATO | ACTIVIDAD | P MIXTO | DIRECCIÓN DE ENTREGA |
| 760010100178000390016900030042 | 262.204.000 | 17 | 6 | 01 | | KR 85 B # 13 A 1 - 05 AP 201 |
| Predio | K085300420903 | Tarifa IPU 14.00 X 1000 | Tarifa CVC 1.50 X 1000 | Tarifa Alumbrado | Tarifa Bomberos 3.70 % | Tasa Interés 23.83 |

CONCEPTOS

| Año | Impuesto Predial Unificado | Interés x mora Impuesto Predial Unificado. | C.V.C. | Interés x mora C.V.C. | Alumbrado Público | Interés x mora Alumbrado Público | Sobretasa Bomberil | Interés x mora Sobretasa Bomberil | Sanción Cheque Devuelto | Costas Procesales | Total Vigencia |
|----------------------------|----------------------------|--|-----------------|-----------------------|-------------------|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|-------------------|----------------|
| 2019 | 3.367.000 | 1.223.751 | 361.000 | 131.207 | 0 | 0 | 125.000 | 45.431 | 0 | 0 | 5.253.389 |
| 2020 | 3.564.000 | 381.382 | 382.000 | 40.877 | 0 | 0 | 132.000 | 14.126 | 0 | 0 | 4.514.385 |
| 2021 | 3.671.000 | 0 | 393.000 | 0 | 0 | 0 | 136.000 | 0 | 0 | 0 | 4.200.000 |
| TOTAL CONCEPTO | | | | | | | | | | | |
| | 10.602.000 | 1.605.133 | 1.136.000 | 172.084 | 0 | 0 | 393.000 | 59.557 | 0 | 0 | 13.967.774 |
| Beneficio Capitales | | | 0 | | | Beneficio Intereses | | | 0 | | |
| Vigencia Actual | Vigencia Anterior | Intereses | Descuento Total | | Total Beneficios | Otros | Total | | | | |
| 4.200.000 | 7.931.000 | 1.836.774 | -630.000 | | 0 | 0 | 13.337.774 | | | | |

PAGO TOTAL \$: 13.337.774

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057109202

Pago total: \$ 13.337.774



(415)7707332442272(8020)000057109202(1333774)96(2021)0630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



| | |
|----------------------------------|---|
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | DOCUMENTO |
| 760010100178000390016900030042 | 000057109202 |
| FORMA DE PAGO | Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Contado | Cheque Número <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> Débito | Cheque de Banco <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> Crédito | |

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-06-30



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



| | | | | |
|--|--|--|--|--------------------------------------|
| ID PREDIO 0000792892 | FECHA DE EXPEDICIÓN 2021-05-26 | FECHA DE VENCIMIENTO 2021-06-30 | OBJETO CONTRATO 1780003900000792892 | No. DOCUMENTO 000057109157 |
| PROPIETARIO PISCILIA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA | | IDENTIFICACION 25719128 | DIRECCIÓN PREDIO K 85 B # 13 A 1 - 5 201 G | CODIGO POSTAL |
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100178000390016900030040 | AVALUO 54.780.000 | COMUNA 17 | ESTRATO 6 | ACTIVIDAD 01 |
| P MIXTO | | DIRECCIÓN DE ENTREGA K 85 B # 13 A 1 - 5 201 G | | |
| Predio K085300400903 | Tarifa IPU 14.00 X 1000 | Tarifa CVC 1.50 X 1000 | Tarifa Alumbrado | Tarifa Bomberos 3.70 % |
| | | | | Tasa Interés 23.83 |

CONCEPTOS

| Año | Impuesto Predial Unificado | Interés x mora Impuesto Predial Unificado | C.V.C. | Interés x mora C.V.C. | Alumbrado Público | Interés x mora Alumbrado Público | Sobretasa Bomberil | Interés x mora Sobretasa Bomberil | Sancción Cheque Devuelto | Costas Procesales | Total Vigencia |
|----------------------------|----------------------------|---|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------------|-------------------|----------------|
| 2019 | 715.000 | 259.870 | 77.000 | 27.985 | 0 | 0 | 26.000 | 9.449 | 0 | 0 | 1.115.304 |
| 2020 | 745.000 | 79.723 | 80.000 | 8.561 | 0 | 0 | 28.000 | 2.995 | 0 | 0 | 944.279 |
| 2021 | 767.000 | 0 | 82.000 | 0 | 0 | 0 | 28.000 | 0 | 0 | 0 | 877.000 |
| TOTAL CONCEPTO | | | | | | | | | | | |
| | 2.227.000 | 339.593 | 239.000 | 36.546 | 0 | 0 | 82.000 | 12.444 | 0 | 0 | 2.936.583 |
| Beneficio Capitales | | | 0 | | | Beneficio Intereses | | | 0 | | |
| Vigencia Actual | Vigencia Anterior | Intereses | Descuento Total | Total Beneficios | Otros | Total | | | | | |
| 877.000 | 1.671.000 | 388.583 | 0 | -131.550 | 0 | 0 | 0 | 2.805.033 | | | |

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: 2.805.033

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevar

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.call.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057109157

Pago total: \$ 2.805.033



41517707332442272(8020)000057109157(3900)02805033(96)20210630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



| | |
|--|--|
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100178000390016900030040 | DOCUMENTO 000057109157 |
| FORMA DE PAGO | Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Efectivo | <input type="checkbox"/> Cheque Número |
| <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito | <input type="checkbox"/> Cheque de Banco |
| <input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito | |

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-06-30

RV: EXPEDIENTE DC 002

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/11/2020 10:34

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

EXPEDIENTE DC 002.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Esta para repartir.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXPEDIENTE DC 002

remito memorial expediente enviado el 06 nov 2020

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 7 a 12 AM y de 1 a 4 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 4:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022**

 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

Enviado: domingo, 15 de noviembre de 2020 6:43 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE DC 002

Cordial saludo

En atención al Despacho Comisorio de la referencia expedido por su Despacho ,me permito enviar el expediente vía correo electrónico. Si se requiere el físico del acta en mención por favor indicarnos el medio por el cual la podemos remitir ya que de acuerdo a la información suministrada por el grupo de mensajería de la Alcaldía no ha sido posible poder hacer la entrega de las actas originales de las diligencias realizadas por este Despacho desde el pasado mes de marzo por obvias razones. Agradezco de remitir acuse de recibido

Cordialmente,



FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitaria
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia



Libre de virus. www.avg.com

*2020416105000391
91*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041610500039191**
Fecha: **2020-08-26**

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el Despacho Comisorio No. 002 del 03 de febrero de 2020, procedente del JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO, Demandante: HECTOR GERMAN SALAZAR, Demandado: PISCILA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA, Radicado: 2019-247, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de bienes inmuebles con matricula inmobiliaria No. 370-707410 Y 370-707408 ubicado en la CARRERA 85 B N° 13 A 1-05 APTO 201 Y GARAJE 201 de ésta ciudad, el día JUEVES, 19 DE MARZO DE 2020 y dispone la devolución de las mismas al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Líbrense la comunicación del caso, va constante de: DIECINUEVE (19) FOLIOS UTILES

COMUNIQUESE:



Abg. FRANCIA ELENA PÉREZ VELÁSQUEZ
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 002 DEL 03 de febrero de 2020 constante de DIECINUEVE (19) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Radicado No 202041730100209702 DEL 18 de febrero de 2020
Elaboro: Laura Sofia Ordoñez Mejía / secretaria

| | | |
|---|---|---|
|  <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p> | <p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES</p> | <p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17</p> |
|---|---|---|

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES

DESPACHO COMISORIO No. 002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: HECTOR GERMAN SALAZAR
 DEMANDADO: PISCILA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA
 RADICACIÓN: 2019-247

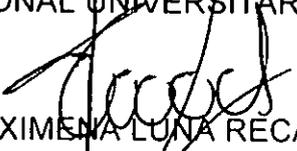
En la Ciudad de Santiago de Cali, el día JUEVES, 19 DE MARZO DE 2020, siendo las 11:00 am, mediante DESPACHO COMISORIO No. 002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020, proveniente del JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA PISCILA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA, con las Matrículas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No.370-707410 Y 370-707408; los inmuebles se encuentran ubicados EN LA CARRERA 85 B N° 13 A 1-05 APTO 201 Y GARAJE 201 de ÉSTA CIUDAD. En este estado de la diligencia se hizo presente la Doctora ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.251.249 de Ipiales y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.971 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a). Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia. El Despacho procede a nombrar el secuestro para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, Sr.(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS, Identificado con cedula/NIT No.76.041.380, a quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la carrera Carrera 4 #12-41 ED. Centro Seguros Bolivar Piso 11 Lado B Ofi. 1113 con Póliza No. 420-47-994000034870 y tener los siguientes teléfonos de contacto 8825018 3162962590 3172977461 Acto seguido el despacho y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la EN LA CARRERA 85 B N° 13 A 1-05 APTO 201 Y GARAJE 201 de ÉSTA CIUDAD. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata de los mismos bienes inmuebles relacionados en el DESPACHO COMISORIO No. 002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por la señor(a) PISCILA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA, identificado(a) con CC No. 25.719.128; a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitiendo el ingreso VOLUNTARIO al interior del inmueble objeto de la diligencia. Acto seguido el despacho se abstiene de tomar linderos generales por encontrarse contenidos en el (os) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No.(s) No. 370-707410 Y 370-707408 la Copia de la Escritura Pública No: 3725 del 21 de febrero de 2017 de la Notaría TRECE del Círculo de CALI.

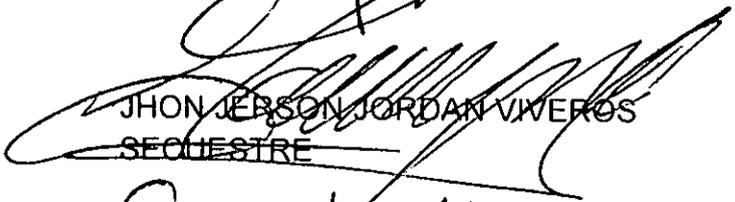
DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO 201: se trata de un bien inmueble construido en material ladrillo y concreto de cuatro niveles que se accede a través de puerta principal en madera con rejas de seguridad metálica determinado con el número 201 del edificio San Luis, donde encontramos un espacio amplio de sala y comedor con tres ventanales al exterior, cuenta con un baño social con puertas en madera y todas sus baterías sanitarias

| | | |
|--|---|---|
|  <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p> | <p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIENES INMUEBLES</p> | <p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17</p> |
|--|---|---|

completas, una habitación con ventana al exterior y reja de seguridad metálica y puertas en madera, cocina con mesón en L divisiones superior e inferiores en madera, un espacio de luz con sus zonas de aseo, pisos en cerámica, paredes repelladas y pintadas, cielo raso en losa de concreto. Al segundo nivel se accede por gradas internas construidas en concreto enlucidas en cerámica y pasamanos metálicos, donde encontramos una sala de estar, una sala de estudio con ventanas al exterior, tres habitaciones con puertas y closet en madera, baño privado, ventanas con marcos en aluminio, vidrio liso y rejas de seguridad, habitación principal con vestier en madera y bañera, pisos en cerámica, paredes repelladas y pintadas cielo raso en losa de concreto. Al tercer nivel se accede por gradas internas construidas en concreto enlucidas en cerámica y pasamanos metálicos, donde encontramos una terraza parte al descubierto y otra construida de la siguiente manera: Una habitación con puertas y ventanas en madera, baño privado con sus baterías sanitarias completas, un jacuzzi construido en material concreto enlucido en cerámica, un lavadero prefabricado con depósito pequeño de agua y mesón de cocina construido en material concreto, cielo raso en madera a la vista, peine mono y techo en hojas de eternit, la terraza se encuentra aligerada por rejas de seguridad a media altura. El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de ENERGÍA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO TIENE, estado general de presentación y conservación es BUENO. Actualmente se encuentra ocupado por la demandada y su familia. **DESCRIPCIÓN DEL PARQUEADERO 201:** se trata de un parqueadero construido en material concreto ubicado en el primer piso del edificio San Luis, se accede a través de puerta principal eléctrica de dos naves en aluminio, espacio sin divisiones destinado para parqueaderos con muros perimetrales del edificio y techo en losa de concreto que divide el primer piso del segundo y tiene acceso interno al apartamento por gradas. En este estado de la diligencia, después de aligerado y descritos los inmuebles, SE DECLARAN LEGALMENTE SEQUESTRADOS y de ellos se le hace entrega real y material al señor secuestre quien manifiesta: Recibo de manera real y material y prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo. Acto seguido el despacho procede a fijar como gastos de asistencia al señor secuestre la suma de: \$290.000, pagados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el motivo de la presente, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.


FRANCIA ELENA PEREZ VELAZQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA


ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
SEQUESTRE


PISCILA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

7

DESPACHO COMISORIO No. 002

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE



No. 2020-4173010-020970-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO -

AL

Fecha Radicado 18/02/2020 04:38:15
Usuario Radicador ORLANDO ARANGO Fotos
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID 800093816
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO

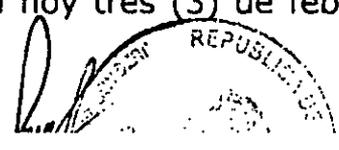


Para su conocimiento y cumplimiento me permito transcribir a Uds. el auto recaído en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de HECTOR GERMAN SALAZAR contra PISCILIA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA. RAD. 2019-247**, el cual dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veinte (2020). Inscrito como se encuentra el embargo decretado del inmueble, es del caso proceder a su secuestro acorde con el Art. 601 del C.G.P., para tal efecto se ordenará el secuestro y se delegará a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a quienes se les enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para que nombren al secuestre y fijen sus honorarios, y sin más consideraciones D I S P O N E: 1º. Llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-707410 y 370-707408, ubicados en el CARRERA 85 B No. 13 A 1-05, APTO 201, Y GARAJE 201 respectivamente de este Municipio, y de propiedad del demandado. 2º. Comisionase a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali- Valle, para la práctica de la anterior diligencia, de conformidad con los Artículos 37 y 38 del Código General del Proceso. 3º. Confiérase el comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido el comitente, entre las cuales podrá nombrar y fijarle honorarios al secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. 4º. Líbrese despacho comisorio con todos los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA JUEZ (FDO)**

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, con T.P. No. 139.971 del C.S.J.

Para su pronto auxilio se libra hoy tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CALLE 100 No. 10-10, APTO. 201
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
3 de febrero de 2020

Despacho del señor juez al presente proceso
DE HECTOR GERMAN SALAZAR CONTRA
SINDEA ALEGRIA SIVASSE PROVEER. RAD.

3 de febrero de 2020

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, tres (3) de febrero dos mil veinte (2020)
SEGUNDO CIRCUITO CIVIL DEL CIRCUITO

En el presente proceso se encuentra el embargo decretado del inmueble, es
del caso proceder a su secuestro acorde con el Art. 601 del C.G.P.,
para tal efecto se ordenará el secuestro y se delegará a la Alcaldía
Municipal de Santiago de Cali, a quienes se les envía el despacho
comisionario con los insertos del caso, facultándolos para que
realicen el secuestro y fijen sus honorarios, y sin más
consideraciones

DISPONE:

1º. Llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles
identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-707410 y 370-
707408, ubicados en el CARRERA 82 B No. 13 A 1-05, APTO 201,
Y GARAJE 201 respectivamente de este Municipio, y de propiedad
del demandado.

2º. Comisionarse a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali-Valle,
para la práctica de la anterior diligencia, de conformidad con los
artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

3º. Confiárase el comisionado las mismas facultades que para el
caso está revestido el comitente, entre las cuales podrá nombrar y
fijar honorarios al secuestro, advirtiéndole sobre la operancia
de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

4º. Bases despacho comisionario con todos los insertos del caso

NOTIFÍQUESE
VICTOR ALDO GARCÉS FIGUEROA
JUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-707410.

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 03:11:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: URREGO VARON MIGUEL HERNAN
DE: GOMEZ GOMEZ DELMA BEATRIZ
A: MANRIQUE GALEANO AGUSTIN

16660098
31899704
17337046 X

VALOR ACTO: \$ 163.000.000.00

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-2006 Radicacion: 2006-69463
Documento: ESCRITURA 3089 del: 29-08-2006 NOTARIA 6 de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.- B.F. # 10322723 DE 04-09-2006.- PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE GALEANO AGUSTIN
A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

17337046
38888276 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-12-2006 Radicacion: 2006-99406
Documento: ESCRITURA 6794 del: 28-11-2006 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONSTITUIDO POR ESC. 3089 DEL 29-08-2006 NOTARIA SETA CALI -STA. FISCAL 10376481/2006 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE GALEANO AGUSTIN
A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

17337046
38888276 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-2006 Radicacion: 2006-99409
Documento: ESCRITURA 4546 del: 30-11-2006 NOTARIA 13 de CALI
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO -STA. FISCAL 10376482/2006 -SEGUNDA COLUMNA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA
A: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

38888276 X
16583868

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-04-2008 Radicacion: 2008-30562
Documento: OFICIO 926 del: 10-04-2008 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (ESTE Y OTRO) (HIPOTECARIO) (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

16583868
38888276 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-01-2011 Radicacion: 2011-2823
Documento: OFICIO 2866 del: 16-11-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 6
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.OFICIO 926/08.ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

38888276

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-707410

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 03:11:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Instrumento: AUTO 1640 del: 03-11-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
Radicacion: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA
SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

38888276

Instrumento: Nro 9 Fecha: 25-01-2011 Radicacion: 2011-6942

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Instrumento: CERTIFICADO 000024 del: 20-01-2011 NOTARIA 13 de CALI
Se cancela la anotacion No, 5,

Radicacion: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA ESC.# 4546 I SEGUN ESC.# 0067
20-01-2011 NOTARIA 13 CALI B.F.- 100449 DEL 24-01-2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

16583868

38888276

Instrumento: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

VALOR ACTO: \$

Instrumento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 STRIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZ de CALI
Radicacion: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE

OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009
(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Instrumento: Nro 11 Fecha: 14-08-2013 Radicacion: 2013-69177

VALOR ACTO: \$

Instrumento: CERTIFICADO 9200063026 del: 09-08-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

Radicacion: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO POR LA
RESOLUCION 0169, QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

Instrumento: Nro 12 Fecha: 15-01-2018 Radicacion: 2018-1696

VALOR ACTO: \$ 280,000,000.00

Instrumento: ESCRITURA 3725 del: 21-12-2017 NOTARIA TRECE de CALI

Radicacion: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
ALEGRIA ALEGRIA PISCILIA CENEIDA

16583868

25719128 X

Instrumento: Nro 13 Fecha: 15-01-2018 Radicacion: 2018-1696

VALOR ACTO: \$

Instrumento: ESCRITURA 3725 del: 21-12-2017 NOTARIA TRECE de CALI

Radicacion: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALEGRIA ALEGRIA PISCILIA CENEIDA

25719128 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-707410

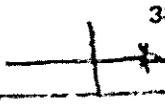
49

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 03:11:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACTO: AUTO 1640 del: 03-11-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
DESCRIPCION: 0109 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
VALOR ACTO: \$ 38888276

 X

ACTO: No 9 Fecha: 25-01-2011 Radicacion: 2011-6942 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
DESCRIPCION: CERTIFICADO 000024 del: 20-01-2011 NOTARIA 13 de CALI
Se cancela la anotacion No, 5,
DESCRIPCION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA ESC.# 4546 (SEGUN ESC.# 0067
DEL 2011 NOTARIA 13 CALI) B.F.- 100449 DEL 24-01-2011
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
VALOR ACTO: \$ 16583868
ARTUNDUAGA ESMERALDA
VALOR ACTO: \$ 38888276

ACTO: No 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
DESCRIPCION: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 STRIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZ de CALI
DESCRIPCION: 0212 VALORIZACION : CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE
DENOMINADO "21 MEGAOBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ACTO: No 11 Fecha: 14-08-2013 Radicacion: 2013-69177 VALOR ACTO: \$
DESCRIPCION: CERTIFICADO 9200063026 del: 09-08-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI
Se cancela la anotacion No, 10,
DESCRIPCION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO POR LA
RESOLUCION 0169, QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGAOBRAS PLAN DE OBRAS
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ACTO: No 12 Fecha: 15-01-2018 Radicacion: 2018-1696 VALOR ACTO: \$ 280,000,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA 3725 del: 21-12-2017 NOTARIA TRECE de CALI
DESCRIPCION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
VALOR ACTO: \$ 16583868
ALEGRIA ALEGRIA PISCILIA CENEIDA
VALOR ACTO: \$ 25719128 X

ACTO: No 13 Fecha: 15-01-2018 Radicacion: 2018-1696 VALOR ACTO: \$
DESCRIPCION: ESCRITURA 3725 del: 21-12-2017 NOTARIA TRECE de CALI
DESCRIPCION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ALEGRIA ALEGRIA PISCILIA CENEIDA
VALOR ACTO: \$ 25719128 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-707410 ⁵⁰

Impreso el 23 de Noviembre de 2019 a las 03:11:10 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última copia

.....
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

IMPRESO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTROL
CASO: 2019-523589

FECHA: 22-11-2019

~~SECRETARÍA FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA~~

[Handwritten signature]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-707408

52

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 03:11:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Instrumento: AUTO 1640 del: 03-11-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Expedicion: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

ARTUNDUAGA ESMERALDA

38888276

X

Notacion: Nro 9 Fecha: 25-01-2011 Radicacion: 2011-6942

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Instrumento: CERTIFICADO 000024 del: 20-01-2011 NOTARIA 13 de CALI

Se cancela la anotacion No, 5,

Expedicion: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA ESC.#4546 (SEGUN ESC.0067 DEL

01-2011 NOTARIA 13 DE CALI) BF. 100449 DEL 24-01-2011

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

16583868

ARTUNDUAGA ESMERALDA

38888276

Notacion: Nro 10 Fecha: 15-01-2018 Radicacion: 2018-1693

VALOR ACTO: \$

Instrumento: CERTIFICADO 9200641701 del: 12-12-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Expedicion: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN VALORIZACION 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS

RESOLUCION 169 DE 2009

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Notacion: Nro 11 Fecha: 15-01-2018 Radicacion: 2018-1696

VALOR ACTO: \$ 280,000,000.00

Instrumento: ESCRITURA 3725 del: 21-12-2017 NOTARIA TRECE de CALI

Expedicion: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

16583868

ALEGRIA ALEGRIA PISCILIA CENEIDA

25719128 X

Notacion: Nro 12 Fecha: 15-01-2018 Radicacion: 2018-1696

VALOR ACTO: \$

Instrumento: ESCRITURA 3725 del: 21-12-2017 NOTARIA TRECE de CALI

Expedicion: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALEGRIA ALEGRIA PISCILIA CENEIDA

25719128 X

SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

16583868

Notacion: Nro 13 Fecha: 22-11-2019 Radicacion: 2019-95601

VALOR ACTO: \$

Instrumento: OFICIO 1887 del: 07-11-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

Expedicion: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2019-0247-00 (MEDIDA CAUTELAR)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

16583868

ALEGRIA ALEGRIA PISCILIA CENEIDA

25719128 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *13*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 270-707438

Página 2

Instruado el 29 de Noviembre de 2010 a las 08:51 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última columna

DE: URREGO VARGON MIGUEL HERNAN
 DE: GOMEZ GOMEZ DELMA BEATRIZ
 A: MANRIQUE GALEANO AGUSTIN

VALOR ACTO: \$ 1.200.000,00

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-00485
 Documento: ESCRITURA 2089 del 29-08-2008 NOTARIA E CA CALI
 ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO - E.F. # 1032272 DE CALI-2008 - PRIMERA COLUMNA INICIO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)
 DE: MANRIQUE GALEANO AGUSTIN
 A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-12-2008 Radicación: 2008-00598
 Documento: ESCRITURA 6794 del 28-11-2008 NOTARIA 12 CA BOGOTA
 ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONSTITUIDO POR ESC. 3029 DEL 29-08-2008 NOTARIA E CA CALI - STA. FISCAL 10376481/2008 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)
 DE: MANRIQUE GALEANO AGUSTIN
 A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-2008 Radicación: 2008-00605
 Documento: ESCRITURA 4546 del 20-11-2008 NOTARIA 12 CA CALI
 ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CANTIA ESTE Y OTRO - STA. FISCAL 10376482 2008 - PRIMERA COLUMNA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)
 DE: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA
 A: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-00662
 Documento: OFICIO 928 del 10-04-2009 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (ESTE Y OTRO) (HIPOTECARIO) (MEDIDA CAUTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
 A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-2223
 Documento: OFICIO 2866 del 18-11-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 SA cancela la anotación No. 6.
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 928 DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALAZAR VALENCIA HECTOR GERMAN
 A: ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA

VALOR ACTO: \$ 252.000.000,00

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-2226



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA DE

7/a

Nro Matricula: 370-707

Página 4 . . .

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 03:11:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-633 fecha 04-02-2011
AGREGADA EN SU TOTALIDAD LA ANOTACION #9, CONFORME COPIA SIMPLE DEL
CERTIFICADO #000024 DEL 20-01-2011 NOTARIA 13 DE CALI, QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA OFICINA. PORQUE INGRESO PARA REGISTRO CUMPLIENDO CON LAS
EXIGENCIAS DE LEY.

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 2 Radicacion: C2011-633 fecha 04-02-2011
CONTINUA SALVEDAD 1: CON RADICACION 2011-6942 Y SE OMITIO EL REGISTRO EN
ESTE FOLIO POR PARTE DEL FUNCIONARIO CALIFICADOR. VALE ART.35 DCTO 1250/70.
YGI/ET.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

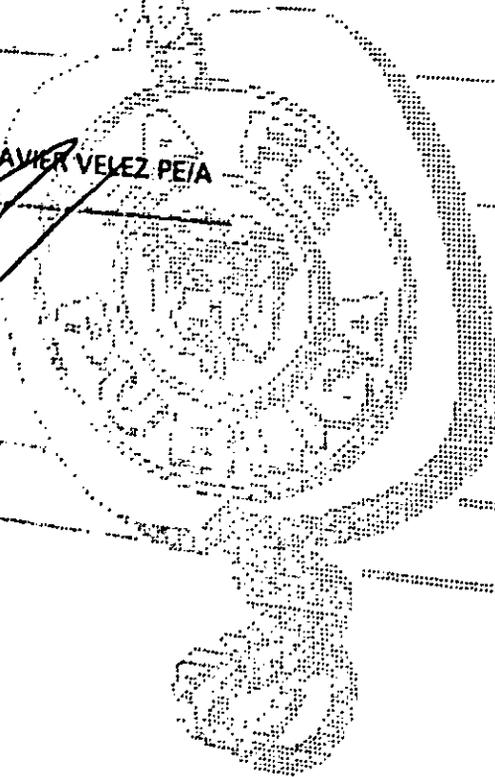
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTROL21

TURNO: 2019-523590

FECHA: 22-11-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA LEY**

Compareció HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.583.868 de Cali, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, manifestó. - PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de compra-venta real y material en favor de PISCILIA GENEIDA ALEGRIA ALEGRIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.719.128 de Timbiquí, de estado civil soltera con unión marital de hecho, los derechos de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: EL APARTAMENTO 201 Y ZONA DE GARAJE 201, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO SAN LUIS, SITUADO EN LA CARRERA 85B NUMERO 13 A1-05 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, QUE SE DETERMINAN ASI: **APARTAMENTO NUMERO 201.**- TIENE UN ÁREA PRIVADA DE 221.20 METROS CUADRADOS, CONSTA DE DOS NIVELES: PRIMER NIVEL.- ESTÁ SITUADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO SAN LUIS — PROPIEDAD HORIZONTAL, TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA 85B NÚMERO 13A1-05 POR LAS GRADAS DE LA ZONA PEATONAL, O POR LAS GRADAS QUE ESTÁN EN LA ZONA DE GARAJES EN EL PRIMER PISO; CONSTA DE SALA, COMEDOR, ESTUDIO, BAÑO COMPLETO, ALCOBA CON BAÑO, COCINA, CON PATIO COMÚN DE USO EXCLUSIVO PARA ESTE APARTAMENTO; Y EL USO EXCLUSIVO TIENE UN ÁREA 65.22 METROS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS ESPECIALES SON DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2, EN EXTENSIÓN DE 7.20 METROS, CON MUROS COMUNES QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO NUMERO 202, DEL PUNTO 2 AL 3 EN LÍNEA QUEBRADA, EN EXTENSIÓN DE 3.25 METROS, CON PATIO COMÚN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO, DEL PUNTO 3 AL 4, EN EXTENSIÓN DE 8.10 METROS, CON MURO COMÚN QUE DA A VACÍO, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5, EN EXTENSIÓN DE 14.50 METROS, EN LÍNEA QUEBRADA, CON MURO COMÚN QUE DA A ANTEJARDÍN, DEL PUNTO 5 AL 6, EN EXTENSIÓN DE 1.75 METROS, CON MURO COMÚN QUE DA A BALCÓN DE USO COMÚN, Y, DEL PUNTO 6 AL 1, EN EXTENSIÓN DE 5.85 METROS, EN PARTE CON BALCÓN COMÚN, Y EN PARTE CON ENTRADA A ESTE APARTAMENTO. - SEGUNDO NIVEL.- ESTÁ SITUADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO SAN LUIS.

ZONA DE GARAJES COMÚN Y OCCIDENTE, EN EXTENSIÓN DE 21.10 METROS CON MUROS COMUNES QUE DA A VACÍO. NOTA EN ESTE PISO ESTÁN LAS GRADAS COMUNES DE ACCESO AL APARTAMENTO 201, EL ANTEJARDÍN DE USO COMÚN Y EL PATIO A DE USO COMÚN. NADIR: 0.00 METROS, CENIT: 2.70 METROS Y ALTURA DE 2.70 METROS. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: APARTAMENTO 201 DE 40.05 % Y ZONA DE GARAJE 201 DE 23.11%. EL EDIFICIO SAN LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL ESTÁ SITUADO EN LA CARRERA 85B NÚMERO 13A1-05 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE ENCUENTRA LEVANTADO SOBRE UN LOTE DE TERRENO, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO NUEVE (9) DE LA MANZANA K, LOTE CON ÁREA DE 325 METROS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS SON LOS QUE APARECEN DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL CUAL FUE ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA No. 4.724 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI. Inmuebles distinguidos con las Matriculas inmobiliarias: Números 370-707410 Y 370-707408.

PARAGRAFO: No obstante el área y los linderos aquí determinados, la venta se hace como cuerpo cierto, sin que el actual propietario asuma responsabilidad alguna a la exactitud del área. SEGUNDO: TRADICION: Que los predios anteriormente descritos y alinderados, fueron adquiridos por el vendedor, por Adjudicación en Remate según Auto No. 1640 del 3 de noviembre de 2010 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-707410 Y 370-707408. TERCERO: Que el precio de esta compraventa es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000) MONEDA CORRIENTE, que la compradora pagará al vendedor así: la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000) a la firma de la presente escritura y que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción, y el saldo, o sea la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), será cancelada posteriormente y garantizada con Hipoteca abierta a favor del vendedor, mediante este mismo instrumento, en la forma y términos que más adelante se determina. CUARTO: Que los anteriores inmuebles se encuentran libres de toda



República de Colombia



Aa044089221

clase de gravámenes tales como embargos judiciales, patrimonio de familia censos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de toda limitación del dominio, que en todo caso el vendedor se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley. QUINTO: Que el vendedor hace entrega real y material de los inmuebles vendidos a la compradora a partir de la fecha esta escritura, con todas sus anexidades, usos y mejoras. Presente PISCILIA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.719.128 de Timbiquí, hábil para contratar y obligarse, dijo: PRIMERO.- Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con todo lo pactado y convenido y que está en posesión real y material de los inmuebles adquirido a satisfacción. SEGUNDO: Que acepta el Régimen de Propiedad Horizontal a que están sometidos los inmuebles que adquiere por este instrumento. TERCERO: Que por medio de este público instrumento constituye Hipoteca Abierta sin limite de cuantía, en favor del señor HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.583.868 de Cali, quien aquí se llamará LA PARTE ACREEDORA, sobre el inmueble que más adelante se determinará. TERCERO: Que esta hipoteca abierta es SIN LIMITE DE CUANTIA y se constituye con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por cualquiera causa haya contraído o contraiga LA PARTE HIPOTECANTE, en favor de la PARTE ACREEDORA, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título valor, por razón de capital, quedando convenido que garantizará también los intereses durante el plazo y en la mora, si la hubiere y el cumplimiento de todas las obligaciones tales como costas judiciales y honorarios de abogados, causándose estos con la sola presentación de la demanda. Con la presente escritura se protocoliza comunicación enviada a la Notaría por la PARTE ACREEDORA, en la que se informa que se ha fijado la cuantía del cupo de la hipoteca, únicamente para efectos fiscales, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) Moneda corriente. CUARTO: Que si la parte Acreedora necesitare hacer efectivas las obligaciones con esta hipoteca global a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, le bastará al efecto presentar en forma legal los respectivos títulos



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de exhibición notarial.

República de Colombia



13/01/2017

13/01/2017 106250VA08DAK0EA

13/01/2017 106250VA08DAK0EA

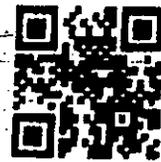
Ca250808



valores o instrumentos que consten las deudas y la copia registrada de esta escritura. QUINTO: Que la parte hipotecante acepta desde ahora cualquier endoso o cesión que la PARTE ACREEDORA haga de los títulos o instrumentos a su cargo, así como de esta garantía real, con todas las consecuencias que señala la ley. SEXTO: Que la PARTE ACREEDORA podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera o cualesquiera deudas u obligaciones garantizadas con esta hipoteca o de todas ellas y demandar su pago judicialmente: a) Si el bien hipotecado es perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros. b) Si la PARTE HIPOTECANTE, constituye otro gravamen y/o enajenare el inmueble sin consentimiento previo y escrito de la PARTE ACREEDORA. c) Si por algún motivo no puede ser registrada esta escritura. d) Si por cualquier causa fuere devuelto algún cheque de pago de intereses. Además, en caso de mora en el pago de dos ó más mensualidades de interés anticipado o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento, dará derecho a LA PARTE ACREEDORA para exigir el pago de la deuda, por cualquier vía legal. SEPTIMO: que son de cargo de la PARTE HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento, registro y posterior cancelación de esta escritura, lo mismo que los costos y costas de la cobranza judicial, si hubiere lugar a ella, incluyendo honorarios de abogado que de una vez se fijan en el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de capital e intereses, los que serán exigibles con la sola presentación de la demanda. OCTAVO: Que el inmueble hipotecado es de propiedad de la PARTE HIPOTECANTE, lo posee en forma quieta e ininterrumpida, no lo tiene gravado en forma alguna anterior, se halla libre también de condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, demanda, pleito pendiente, anticresis, usufructo, patrimonio de familia y embargo judicial y que la hipoteca aquí constituida comprende las anexidades y dependencias del inmueble, lo mismo que sus mejoras futuras. NOVENO: Que esta hipoteca garantiza obligaciones de la PARTE HIPOTECANTE en favor de la PARTE ACREEDORA y que el presente es un crédito rotatorio sujeto a desembolsos y entregas parciales. DECIMO: Los inmuebles que se hipotecan son los siguientes: EL APARTAMENTO 201 Y ZONA DE GARAJE 201, QUE HAGEN PARTE DEL EDIFICIO SAN LUIS, SITUADO EN LA CARRERA 85B NUMERO 13 A1-05 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA



República de Colombia



A#044089220

13

URBANA DE SANTIAGO DE CALI, QUE SE DETERMINAN ASÍ: APARTAMENTO NUMERO 201.- TIENE UN ÁREA PRIVADA DE 221.20 METROS CUADRADOS, CONSTA DE DOS NIVELES: PRIMER NIVEL.- ESTÁ SITUADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO SAN LUIS — PROPIEDAD HORIZONTAL, TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA 85B NÚMERO 13A1-05, POR LAS GRADAS DE LA ZONA PEATONAL, O POR LAS GRADAS QUE ESTÁN EN LA ZONA DE GARAJES EN EL PRIMER PISO; CONSTA DE SALA, COMEDOR, ESTUDIO, BAÑO COMPLETO, ALCOBA CON BAÑO, COCINA, CON PATIO COMÚN DE USO EXCLUSIVO PARA ESTE APARTAMENTO, Y EL USO EXCLUSIVO; TIENE UN ÁREA 65.22 METROS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS ESPECIALES SON: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2, EN EXTENSIÓN DE 7.20 METROS, CON MUROS COMÚNES QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO NÚMERO 202; DEL PUNTO 2 AL 3 EN LÍNEA QUEBRADA, EN EXTENSIÓN DE 3.25 METROS, CON PATIO COMÚN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO; DEL PUNTO 3 AL 4, EN EXTENSIÓN DE 8.10 METROS, CON MURO COMÚN QUE DA A VACIO; DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5, EN EXTENSIÓN DE 14.50 METROS, EN LÍNEA QUEBRADA, CON MURO COMÚN QUE DA A ANTEJARDÍN; DEL PUNTO 5 AL 6, EN EXTENSIÓN DE 1.75 METROS, CON MURO COMÚN QUE DA A BALCÓN DE USO COMÚN; Y, DEL PUNTO 6 AL 1, EN EXTENSIÓN DE 5.85 METROS, EN PARTE CON BALCÓN COMÚN, Y EN PARTE CON ENTRADA A ESTE APARTAMENTO. - SEGUNDO NIVEL.- ESTÁ SITUADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO SAN LUIS — PROPIEDAD HORIZONTAL, TIENE SU ACCESO POR LAS GRADAS DEL PRIMER NIVEL, CONSTA DE ALCOBA PRINCIPAL, VESTIER, BAÑO, ESTAR DE TELEVISIÓN, ESTUDIO, DOS ALCOBAS CON BAÑO CADA UNO, Y VACIO COMÚN DEL EDIFICIO. TIENE UN AREA DE 155.98 METROS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES: DEL PUNTO 7 AL 8, EN EXTENSIÓN DE 8.90 METROS, EN LÍNEA QUEBRADA EN PARTE CON MURO COMÚN QUE DA AL APARTAMENTO 203 DE ESTE NIVEL, Y EN PARTE CON MURO COMÚN QUE DA A VACIO; DEL PUNTO 8 AL 9, EN EXTENSIÓN DE 7 METROS, EN LÍNEA QUEBRADA, CON VACIO COMÚN DE ESTE NIVEL, DEL PUNTO 9 AL 10, EN 9.90 METROS, EN PARTE CON VACIO COMÚN DE ESTE NIVEL, Y EN PARTE CON MURO QUE DA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



13/10/13

10/08/2013

10624AC0DA0EAY0

MICROFILMADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

025080814



A VACIO; DEL PUNTO 10 AL 11, EN 10 METROS, CON MURO COMÚN, QUE DA A VACIO; Y DEL PUNTO 11 AL 7, EN 15.45 METROS, CON MURO COMÚN QUE DA A VACIO. - NOTA: A ESTE APARTAMENTO LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DEL PATIO B DE USO COMÚN, SITUADO EN EL PRIMER NIVEL, TAMBIÉN TIENE EL USO EXCLUSIVO DEL BALCÓN COMÚN DEL PRIMER NIVEL, ADEMÁS LA ZONAS DE GRADAS QUE DAN AL PRIMER NIVEL, AL SEGUNDO NIVEL Y LA TERRAZA. LO MISMO ESTE APARTAMENTO TIENE EL USO EXCLUSIVO SOBRE LA TERRAZA COMUN DEL EDIFICIO. AL PROPIETARIO O USUARIO DE ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL ASEO Y MANTENIMIENTO DE ESTAS ZONAS COMUNES QUE SE LE DESTINAN PARA SU USO EXCLUSIVO. - SEGUNDO PISO: - NADIR: 5.10 METROS. CENIT: 5.45 METROS, ALTIJRA DE 240 METROS, TERCER PISO: NADIR, 7.50 METROS, CENIT: 5.80 METROS, ALTURA DE 2.40 METROS. ZONA DE GARAJE 201. - ESTA SITUADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO SAN LUIS — PROPIEDAD HORIZONTAL, TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA 85 B NÚMERO 13A1-05 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE SANTIAGO DE CALI; CON ÁREA DE 127.65 METROS CUADRADOS; HACE PARTE DE LA ZONA DE GARAJES, CON ESPACIO DISPONIBLE PARA VARIOS VEHÍCULOS, Y SE ALINDERA ESPECIALMENTE, ASÍ NORTE, EN 6.05 METROS, CON MUROS COMUNES DEL EDIFICIO; SUR, EN 6.05 METROS, CON ANTEJARDÍN COMÚN; ORIENTE, EN 21.10 METROS, CON MURO COMÚN QUE LO SEPARA DEL RESTO DE ZONA DE GARAJES COMÚN; Y, OCCIDENTE, EN EXTENSIÓN DE 21.10 METROS, CON MUROS COMUNES QUE DA A VACIO. - NOTA: EN ESTE PISO ESTÁN LAS GRADAS COMUNES DE ACCESO AL APARTAMENTO 201, EL ANTEJARDÍN DE USO COMÚN Y EL PATIO A DE USO COMÚN. NADIR: 0.00 METROS, CENIT: 2.70 METROS Y ALTURA DE 2.70 METROS. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: APARTAMENTO 201 DE 40.05 % Y ZONA DE GARAJE 201 DE 23.11%. EL EDIFICIO SAN LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL ESTÁ SITUADO EN LA CARRERA 85B NÚMERO 13A1-05 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE ENCUENTRA LEVANTADO SOBRE UN LOTE DE TERRENO, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO NUEVE (9) DE LA MANZANA K, LOTE CON ÁREA DE 325 METROS CUADRADOS, Y SUS

Hecho, y si el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble no está afectado a vivienda familiar, luego indagó a la compradora-deudora sobre su estado civil, si tienen sociedad conyugal vigente, Matrimonio o Unión Marital de Hecho, y si el inmueble queda afectado a vivienda familiar, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es soltera con unión marital de hecho, con el señor JOSE VICTOR AMU, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.779.865 de Timbiquí, y que el inmueble SI queda afectado a vivienda familiar. - SE AGREGAN: Certificado de pago de impuesto predial año 2.017, -- No. -- 5100526431, -- 5100526433, -- Código -- Unico 760010100178000390016900030042, -- 760010100178000390016900030040; Dirección: K. 85 B 13 A 1 5 201P, 201G, A nombre de: HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA, Avaluo: \$198.784.000, \$60.424.000. - - - - -
- - - - - Paz y Salvo de Megaobras No: 9100784627, 9100754628. La Notaria deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas. Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de dos (2) meses, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1.995, (tratándose de hipoteca y patrimonio de familia el registro oportuno dentro los 90 días siguientes a su otorgamiento, en virtud del artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970), la encuentran conforme y en constancia la firman ante mí de lo cual doy fe. Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinentes antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total, en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1.970). Derechos notariales \$ 858.350 IVA \$199.814 Recaudos \$25.100 Decreto 0188 del 12 de febrero de 2.013 del Ministerio de



República de Colombia



Aa044089224

Justicia y del Derecho y Resolución 0451 del 20 de enero de 2.017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Retención en la fuente \$2.800.000 Ley 75 de 1.986. Con la presente escritura se protocoliza copia pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal. La Notaria deja expresa constancia de que no se anexa paz y salvo de la administración del Edificio, por cuanto el transferente manifestó que hasta la fecha dicha administración no existe y así mismo el adquirente manifestó que de llegar a existir una deuda con la Administración responderán solidariamente. Hojas Notariales Aa044089223, Aa044089222, Aa044089221, Aa044089220, Aa044089219, Aa044089224. - -

Aa044089224

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial




 HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA
 C.C. No. 16 583 868 Cali
 ESTADO CIVIL Casado
 DIRECCION K 5 #13-95
 TELEFONO 881 0834
 OCUPACION Rentista de Capital



13/10/11



Ca250801

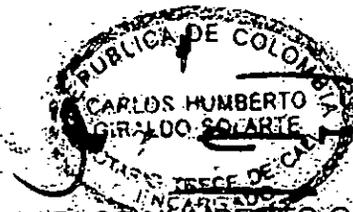
1070072017 10672900EAAYDCAD0

MILITARIAS EN LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA

COLOMBIA

ANVERSO HOJA NOTARIAL No 044089224 DE LA ESCRITURA 3.725
DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE
CALI

Ceneida Alegria
PISCILIA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA
C.C. No. 25.710.128
ESTADO CIVIL Union libre
DIRECCION Cra 85b # 13A1 - 05
TELEFONO 3188863947
OCUPACION Abogado
CORREO ELECTRONICO *Ceneidatranche04@hotmail.com*



CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CENSO DE CIUDADANIA

NUMERO: 125 719 128

APELLIDOS:
 ALEGRIA ALEGRIA

NOMBRES:
 PISCILIA CENEIDA

FIRMA:
Ceneida Alegria



Ceneida Alegria



INDICE DERECHO

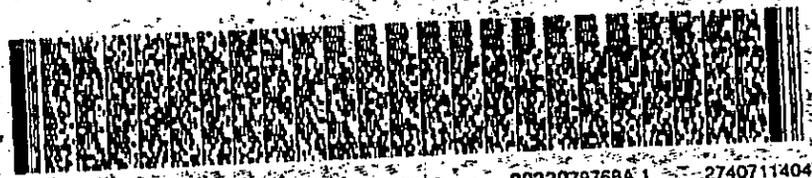
FECHA DE NACIMIENTO: 09-JUL-1984

LUGAR DE NACIMIENTO: TIMBIQUI (CAUCA)

ESTATURA: 1.67 G.S. RH: A+ SEXO: F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 09-DIC-2003 TIMBIQUI

REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS AUREL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00237402-F-0025719128-20100430 0022079768A 1 2740711404

República de Colombia



18/08/2017

106310FAVCCAN015

MULTIPLATAFORMA DE SERVICIOS PUBLICOS



Señora:

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

Ciudad

Por medio de la presente me permito manifestarle que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, boleta fiscal y registro, a la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, constituida por PISCILIA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.719.128 de Timbiquí, se le ha fijado la cuantía de \$200.000.000.


HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA

C.C. No. 16.877.868 Cali

No. 5100526431

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| Código Unico: | 760010100178000390016900030042 |
| Número Predial: | K085300420903 |
| Id Predio: | 0000792895 |
| Certificado a Nombre de: | HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA |
| Dirección del Predio: | K 85 B 13 A 1 5 2 01 P |
| Avalúo del Predio: | \$198.784.000 |
| Estrato: | 6 |
| Válido hasta | 31-Dic-2017 |

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 12 días del mes de Diciembre de 2017.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 12-Dic-2017 Hora: 14:04:58

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.8.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



10/00/2017

106350YAC8D990FA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA



08260801



PAZ Y SALVO

No 9100784627

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: **ALMARIO ARTUNDUAGA ESMERALDA**
Identificación: **38888276**
Dirección: **K 85 B 13 A 1 5 2 01 P**
Código único: **760010100178000390036900030042**
Número de Matrícula Inmobiliaria: **370-707410**
Número de Predio: **K085300420903**
Id Predio: **0000792895**

Observaciones: **Pago Total de La Contribución**

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 12 días del mes de Diciembre 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para trámite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO



No. 5100526433

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| Código Unico: | 760010100178000390016900030040 |
| Número Predial: | K085300400903 |
| Id Predio: | 0000792892 |
| Certificado a Nombre de: | HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA |
| Dirección del Predio: | K 85 B 13 A 1 5 2 01 G |
| Avalúo del Predio: | \$60.424.000 |
| Estrato: | 6 |
| Válido hasta | 31-Dic-2017 |

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 12 días del mes de Diciembre de 2017.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 12-Dic-2017 Hora: 14:05:13

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.0.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.



República de Colombia

Original notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivio notarial.



Vertical text on the left margin: BOGOTÁ, COLOMBIA



PAZ Y SALVO

No 9100784628

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: ARTUNDUAGA DE ALMARI O MARGARITA
Identificación: 25516185
Dirección: K 85 B 13 A 1 5 2 01 G
Código único: 760010100178000390016900030040
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-707408
Número de Predio: K085300400903
Id Predio: 0000792892

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 12 días del mes de Diciembre 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para trámite Notarial.

Atentamente

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefáx 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE
Apoderado(a) o Sustituto (a)
EDIFICIO GUZMAN 502
Teléfono 316 8683763 319 2599118
Email alurejuridico@gmail.com
La Ciudad.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020
JUZGADO: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HECTOR GERMAN SALAZAR
DEMANDADOS: PISCILA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA

En atención a su solicitud con No de radicación 202041730100209702 del 18 de febrero de 2020, con el fin de dar cumplimiento con el Despacho Comisorio de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que la Diligencia de SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES ubicado en la CARRERA 85 B N° 13 A 1-05 APTO 201 Y GARAJE 201 DE ESTA CIUDAD, la cual se llevará a cabo el día JUEVES, 19 DE MARZO DE 2020 A LAS (La hora queda sujeta a la ruta que se trace durante el recorrido de las diligencias, se llamara el mismo día por favor contestar el teléfono).

NOTA: Si el Despacho Comisorio no lo menciona como apoderado del proceso debe presentar antes de la diligencia el Poder que otorgo el poderdante y/o el poder de sustitución en caso de ser necesario. Tener en cuenta al momento de la práctica de la diligencia PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS, artículo 364 numerales 1º y 3º, referente a los honorarios del secuestro y los gastos que se incluyen cuando la diligencia se realiza fuera del Despacho.

Cordialmente,

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario
Oficina Comisiones Civiles No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Proyecto y revisó: Abg. Francia E. Pérez V./Prof. Universitario
Elaboró: Laura Sofía Ordoñez Mejía /Secretaria

Radicado No 202041730100209702 DEL 18/02/2020

| | | |
|---|---|--|
|  <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SUBDIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p> | <p>PROGRAMACION DE DILIGENCIAS</p> <p>FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ Profesional Universitario</p> | <p>MAJA01.02.01.18. P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17</p> |
|---|---|--|

| FECHA DE DILIGENCIA | HORA | CLASE DE PROCESO |
|--|------|--------------------------------------|
| JUEVES, 19 DE MARZO DE 2020 | | SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES |
| <p>RADICADO ORFEO No. <u>202041730100209702</u> del 18 de febrero de 2020</p> <p>DESPACHO COMISORIO No. 002 del 03 de febrero de 2020</p> <p style="text-align: right;">③ 11:00 - 12:30 OK</p> | | |

| | | | |
|-------------------------|---|----------|--|
| APODERADO (A) | ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE , | | |
| CEDULA No. | 27.251.249 | | |
| TARJETA PROFESIONAL No. | 139.971 | | |
| DIRECCIÓN | EDIFICIO GUZMAN 502 | | |
| TELEFONOS | 316 8683763 319 2599118 | | |
| EMAIL | alurejuridico@gmail.com | | |
| DIRECCION DILIGENCIA | CARRERA 85 B N° 13 A 1-05 APTO 201 Y GARAJE 201 | | |
| CUENTA DE COBRO | | EFECTIVO | |

SECUESTRE: JHON JERSON JORDAN VIVEROS

Recibido para hacer oficios: 03 de marzo de 2020

1532

Comunicado Apoderado: 3 MAR 2020

Comunicado Secuestre: _____

NOTA: 25.719.128 Col. 3/85863947.
reestructure



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1580

RADICACIÓN: 760013103-003-2011-00134-00
DEMANDANTE: Juan Manuel Gutierrez
DEMANDADO: José Alejandro Echavarría
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital No. 21 del cuaderno principal, el abogado Luis Hernan Alzate Martinez, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el señor José Alejandro Echavarría.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ, identificado con C.C. 70.382.412 y Tarjeta Profesional 115.921 del C. S. de la J., como apoderado del señor JOSÉ ALEJANDRO ECHAVARRÍA.

SEGUNDO.- REQUERIR a JOSÉ ALEJANDRO ECHAVARRÍA, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a167db085b7bc2ad3990673a8f68b90d31e9c823b089f67cd7cbf37e7ab9a7
Documento generado en 06/10/2021 04:49:53 p. m.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JFRS



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1551

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2016-00094-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Yamir Alfonso Velasquez
DEMANDADOS: Comercializadora Zerotti S.A.S. y Otros

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega escrito memorial a través del cual solicita se releve del cargo de secuestre a la señora Deysy Castaño Castaño, en virtud de que la misma ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el pasado 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

Por otra parte, la misma apoderada solicita se fije fecha de remate de los bienes muebles denominados “*MAQUINA DIGITAL GARMENT PRINTER 10300 AEOON con REFERENCIA KYO 8 SERIAL 14-08 CURRENT LIMITED FUSE 16ª. Y MAQUINA SECADORA DE GAS MARCA SANCO MODELO CB160 CON SERIE CB-160120-4-120-G-0112*”, al respecto debe indicarse que, de la revisión del expediente se encuentra que dichos bienes muebles se encuentran embargados, secuestrados y valuados, sin embargo el avalúo que obra dentro del plenario es de fecha 26 de octubre de 2017^(fl.134), razón por la cual, el despacho se abstendrá en esta oportunidad de acceder a lo solicitado, hasta tanto se presente un nuevo avalúo de dichos bienes, esto con el único fin de establecer el valor real actual de los mismos.

Seguidamente la apoderada, allega constancia de verificación de máquinas embargadas y secuestradas al interior de la presente ejecución, informando que se llevara a cabo el traslado de las mismas en vista de que están siendo usadas y esto está generando un deterioro en ellas, sin generar ninguna utilidad por estar en custodia de un tercero el cual no tiene contrato de depósito o arriendo vigente, dicho informe de verificación se agregara para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la señora Deysy Castaño Castaño, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S., identificada con el NIT. 900518604-8, con matricula mercantil No. 843246-16, de la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de fecha de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue al plenario un avalúo actual de los bienes muebles denominados *“MAQUINA DIGITAL GARMENT PRINTER 10300 AEOON con REFERENCIA KYO 8 SERIAL 14-08 CURRENT LIMITED FUSE 16ª.Y MAQUINA SECADORA DE GAS MARCA SANCO MODELO CB160 CON SERIE CB-160120-4-120-G-0112”*.

SEXTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el informe de verificación de maquinas llevado a cabo el día 09 de agosto de 2021, por la parte actora y la secuestre ARIAS MANOSALVA BETSY INES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d2699ba8723efc305886719881d78e9a8f543246888a783aabc03b4ca55294**

Documento generado en 06/10/2021 10:11:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISIÓN DE MEMORIAL RADICADO 2016-00094-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 11:15

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL YAMIC ALFONSO 10-08-2020.pdf; ACTA VALIDACION MAQUINAS 10-08-2021.pdf; certificado de estudio lina arias.pdf; certificado de estudio andres sarmiento.pdf; MEMORIAL SECUESTRE ESTABLECIMIENTO 10-08-2020.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 10:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN DE MEMORIAL RADICADO 2016-00094-00

PAOLA, memorial para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Celular: 313 6950451
Email: peccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: AURA MARIA BASTIDAS S. <abastidas@gcaltda.com.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 10:55 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Asunto: REMISIÓN DE MEMORIAL RADICADO 2016-00094-00

Buenos días Doctores JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a ustedes memoriales para que se tengan en cuenta dentro del proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía de la Sra. YAMIC ALFONSO VELASQUEZ contra COMERCIALIZADORA ZEROTTI SAS y OTROS, bajo radicado 03-2016-00094-00.

De antemano agradezco su atención brindada.

Atentamente,

--



+(57) 318 6776 130
abastidas@gcaltda.com.co
www.gcaltda.com.co

Servicios integrales a tu alcance! En **gca group** solucionamos tus necesidades en un sólo lugar
Contact Center, Bufete de Abogados, Asesorías Empresariales y Contables, Bienes Raíces y Servicios Financieros.



"Ley Habeas Data: Recuerde que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, Grupo de Cobranzas y Asesorías Empresariales Ltda. en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted manifieste lo contrario de manera directa, expresa y por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación a la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal efecto: info@gcaltda.com.co de lo contrario, Grupo de Cobranzas y Asesorías Empresariales Ltda. entenderá que podrá continuar realizando el tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos."



SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE : YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA ZEROTTI SAS Y OTROS.
RADICACIÓN : 03-2016-00094-00

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°1.144.167.665 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N°267.907 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Se evidencia que en fecha 08 de julio de 2020 se llevó a cabo el relevo y posterior aceptación del cargo como secuestre dentro del proceso de la referencia, por parte de la Doctora Betsy Arias Monsalve, quien se encuentra ejerciendo dicho cargo hasta la fecha de manera óptima; el cual ha sido ejercido solamente sobre los bienes muebles embargados que corresponde a: MAQUINA DIGITAL GARMENT PRINTER 10300 AEOON CON REFERENCIA KYO 8 SERIAL 14-08 CURRENT LIMITED FUSE 16ª. Y MAQUINA SECADORA DE GAS MARCA SANCO MODELO CB160 CON SERIE CB-160120-4-120-G-0112; pero dentro de los autos de nombramiento y relevo se omito informar que existe embargo y debidamente secuestrado el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S** con Nit 900.518.604-8, tal y como consta dentro de Despacho Comisorio 034 de fecha diciembre 05 de 2016 y que se encuentra en cabeza de la Sra. Deisy Castaño.
2. En consecuencia de lo anterior, y con el fin de validar estado real del Bloque de Establecimiento de Comercio y sus bienes que lo componen, es necesario que el despacho judicial proceda a realizar aclaración y/o ratificación del nombramiento del nuevo secuestre para el cargo; se sugiere por la suscrita que se autorice a la Doctora Betsy Arias Monsalve, quien ya se encuentra ejerciendo su cargo con los otros bienes embargados, con el fin de evitar dilaciones dentro del proceso, que generen perjuicios a futuro.
3. Solicito amablemente al despacho se proceda a fijar fecha y hora para que la suscrita se acerque al despacho judicial con el fin de revisar el proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de validar actuaciones judiciales respecto de las medidas de embargo solicitadas y efectuadas.

AUTORIZACION ESPECIAL

4. Me permito señor Juez Autorizar a las siguientes personas, quienes son estudiantes de la facultad de derecho de la universidad libre, para que en calidad de dependientes judiciales, revisen el proceso de la referencia, retiren oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso específicos:
 - **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali.
 - **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali.

Avenida 4N # 5 - 34 Barrio Centenario
PBX (57-2) 653 6900 Móvil: 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia



La anterior designación se otorga con base al título III, artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, por medio del cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de La Abogacía.

Anexos certificados de estudio.

Del Señor Juez,

Atentamente,

AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
C.C. N° 1.144.167.665 DE CALI
T.P. N° 267.907 del C.S.J.



SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE : YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA ZEROTTI SAS Y OTROS.
RADICACIÓN : 03-2016-00094-00

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°1.144.167.665 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N°267.907 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Aportar para conocimiento del despacho, Diligencia de validación de estado de máquinas secuestradas, diligencia que se llevó a cabo en conjunto con la Dra. Betsy Arias, secuestre de los bienes muebles embargados dentro del proceso, el día lunes **09 de agosto de 2021** a las 11:18 a.m. en instalaciones de la empresa XTAMPARTEX S.A.S, ubicada en la Carrera 39 # 11-81 piso 3 Acopi – Yumbo, diligencia que fue atendida por el Sr. Nelson Aristizabal y el Sr. Jhon Duran, tal y como consta en Acta adjunta.
- Dentro de la diligencia se evidencia que la maquina se encontraba en estado de reposo, pero se evidencia el uso de la misma, lo cual es corroborado por los representantes de la empresa Xtampartex S.A.S con NIT 805.027.819-2, quienes informan que ofertan un arriendo mensual de la maquina a partir de la fecha por \$2.500.000, situación que no es aceptada por la parte demandante, toda vez que conforme al mercado el arriendo de la Maquina y la secadora tiene un costo aproximado de \$10.000.000 mensuales, se les hace una oferta de \$8.000.000 la cual no es aceptada por los depositarios provisionales.
- Teniendo en cuenta de que ambas maquinas embargadas y secuestradas se encuentran bajo la custodia de un tercero, el cual no cuenta con contrato de Deposito o Arriendo Vigente, que generé un ingreso por el uso de la maquinaria ni responda por el deterioro de la misma; se informa por parte de la secuestre Dra. Arias, que se llevara a cabo el retiro y traslado de las maquinas a una bodega que se arrendara a costas de la parte demandante, mientras se logra realizar el remate de la misma, situación que se informara con antelación a los Sres. Aristizabal y a la empresa Xtampartex S.A.S. para coordinar el trabajo que se realizara con los ingenieros, con el fin de evitar generar un inconvenientes en el desarrollo de las funciones dentro de la empresa, dicha notificación se informará a los correos electrónicos suministrados: Lorezo Arley Aristizabal -Arleyaristi84@hotmail.com, Jhon Duran - produccion1@xtampartex.com, Nelson Aristizabal . Aristi36@hotmail.com .

Avenida 4N # 5 - 34 Barrio Centenario
PBX (57-2) 653 6900 Móvil: 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

- Se informa al despacho que se procederá a realizar el retiro de los bienes embargados y secuestrados en el transcurso del presente mes, y serán trasladados a la siguiente dirección **Carrera 17 # 4-30 en la ciudad de Cali – Valle**, Bodega que se encuentra en trámite de arriendo y que cuenta con instalaciones adecuadas para la custodia, mantenimiento y resguardo de MAQUINA DIGITAL GARMENT PRINTER 10300 AEOON CON REFERENCIA KYO 8 SERIAL 14-08 CURRENT LIMITED FUSE 16ª. Y MAQUINA SECADORA DE GAS MARCA SANCO MODELO CB160 CON SERIE CB-160120-4-120-G-0112.
- Se anexan fotografías de la visita realizada:

Ingreso de Tercer Piso ubicación de maquina:

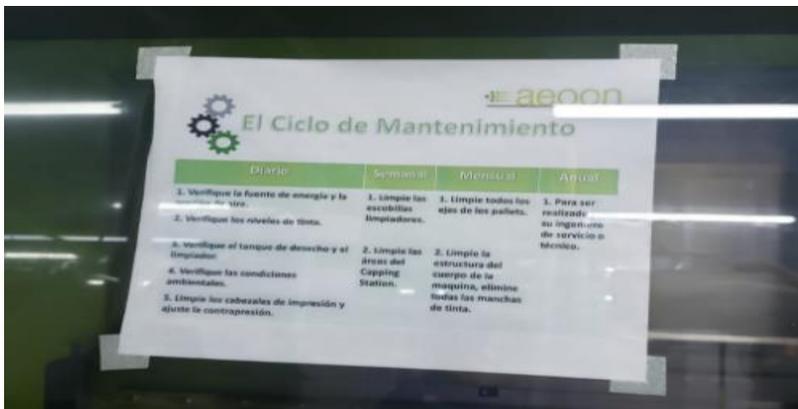


Secadora a Gas:

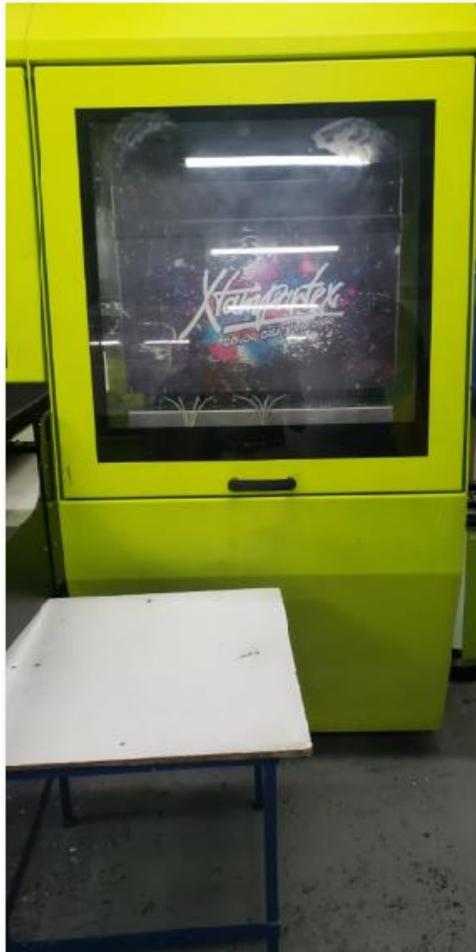




Maquina Digital Garment Printer 10300 Aeoon Con Referencia Kyo 8 Serial 14-08:



Avenida 4N # 5 - 34 Barrio Centenario
 PBX (57-2) 653 6900 Móvil: 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltda.com.co
 Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia



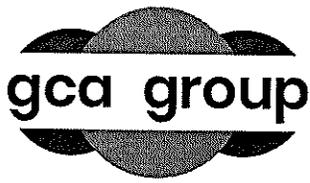
2. Se solicita al despacho en virtud de que el mandamiento ejecutivo está firme, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución ejecutoriada, los bienes del deudor embargados, secuestrados y valuados, no hay recursos ni incidentes pendientes y está aprobada la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, **comedidamente le solicito ordenar fijar fecha y hora para diligencia de remate de los bienes MAQUINA DIGITAL GARMENT PRINTER 10300 AEOON CON REFERENCIA KYO 8 SERIAL 14-08 CURRENT LIMITED FUSE 16ª. Y MAQUINA SECADORA DE GAS MARCA SANCO MODELO CB160 CON SERIE CB-160120-4-120-G-0112.**

Del Señor Juez, Atentamente,



AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
C.C. N° 1.144.167.665 DE CALI
T.P. N° 267.907 del C.S.J.

Avenida 4N # 5 - 34 Barrio Centenario
PBX (57-2) 653 6900 Móvil: 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia



ACTA DE DILIGENCIA

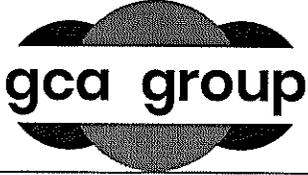
| | | | |
|------------------------------|--|-------|-----------|
| FECHA | AGOSTO 09 DE 2021 HORA: 11:18 a.m. | | |
| LUGAR: | CARRERA 39 # 11-81 PISO 3 - EMPRESA XTAMPATEX ACOPI YUMBO - VALLE | | |
| OBJETO DE DILIGENCIA: | VALIDACIÓN DE ESTADO DE MAQUINARIA SECUESTRA DENTRO DE PROCEOS EJECUTIVO MIXTO INICIADO POR YAMIC ALFONSO VELASQUEZ CONTRA COMERCIALIZADORA ZEROTTI SAS Y OTROS. | | |
| TIPO DE MAQUINARIA: | MAQUINA DIGITAL GARMENT PRINTER 10300 AEOON CON REFERENCIA KYO 8 SERIAL 14-08 CURRENT LIMITED FUSE 16º. Y MAQUINA SECADORA DE GAS MARCA SANCO MODELO CB160 CON SERIE CB-160120-4-120-G-0112. | | |
| PERSONA QUE RECIBE LA VISITA | Nelson Aristizabal | CC N° | 16454660 |
| AUXILIAR DE JUSTICIA | BETSY ARIAS MANOSALVA | CC N° | 32633457. |

En la ciudad de Cali, en fecha agosto 09 de 2021, en instalaciones de la empresa XTAMPATEX, donde el Sr. Lorenzo Arley Aristizabal quien ostentaba la calidad de depositario provisional, de las maquinas secuestradas dentro del proceso ejecutivo bajo radicado: 003-2016-00094-00, se procede a realiza diligencia de visita de validación del estado actual de las maquinarias secuestradas, el estado del uso de las mismas, y establecer un plan de retiro de las máquinas para custodia de la Secuestre Sra. Betsy Arias Manosalva, lo anterior teniendo en cuenta de que las máquinas están siendo usadas en la actualidad por parte del Sr. Lorenzo Arley Aristizabal y la empresa Xtamaptex acorde a validación realizada en anteriores visitas, y a la fecha han usufructuado los bienes sin generar un pago de arriendo que sea cancelado al proceso, lo que genera que la maquinaria se este deteriorando sin ningún tipo de lucro.

Como consecuencia de lo anterior se procede a realizar validación general de estado de maquinaria en donde nos encontramos que:

Se accede de manera voluntaria el ingreso a la entidad, junto con los ingenieros quien validaron el estado de la maquina, y el lugar de custodia de la misma, se toma registro fotografico de la maquina, la cual estaba en estado de reposo en el momento de la visita.

Se toma validación de la estructura y del entorno de la maquina, con el fin de validar con los presentes la forma adecuada para el traslado de la misma, toda vez que la secuestre Dra. Arias, realizara cambio de ubicación de la misma a una bodega en el centro, dicho traslado se le informa al Sr. Jhon Duran representante legal de Xtampatev S.AS, y el Sr. Nelson Aristizabal encargado de la reunión, lo



protocolos y validaciones para el retiro de la maquina, sin perjudicar la producción normal de la empresa.

Se informa por parte del Sr. Nelson que puede ofertar un arriendo mensual a partir de la fecha por \$2.500.000 Sobre la maquina, ya que la misma no cuenta con un funcionamiento normal. Se le informa por la apoderada judicial que existe posibilidad en arrendar como minimo por \$8000.000 mensuales, no existiendo conciliación se validaran los gastos de mantenimiento y energia en la custodia, información que entregaran al despacho para conocimiento de las partes.

En conclusión se valida que la maquina se encuentra en estado igual a la visita anterior, y se programara la fecha especial del traslado de la maquinaria para custodia del seuestre.

ANEXOS: FOTOGRAFIAS DE MAQUINAS.

| FIRMA DE INTERVINIENTES DENTRO DE LA DILIGENCIA | | | |
|---|-------------|------------------------------|------------|
| Asa María Bustillos (Abogada). | | Betsy Arias (Sequestre). | |
| C.C# | 1144167685. | C.C# | 32.633.457 |
| Jhon Duran (Rep. legal Stampalex) | | Nelson Amistacabal | |
| C.C# | | C.C# | 16454460 |
| Jhon Duran | | | |
| C.C# | 14607421 | C.C# | |
| | | | |
| C.C# | | C.C# | |



UNIVERSIDAD LIBRE

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
NIT: 860.013.798-5

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

CERTIFICA:

Que **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1144198650 de Cali, con código estudiantil No. **163104** cursó asignaturas de primero a quinto año en los periodos académicos 2016-1 a 2020-1, según pensum 04409, perteneciente a la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y sociales - Programa De Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali.

Que el programa de Derecho se encuentra aprobado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 009826 de 16 de junio de 2020 y tiene código snies 1493.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a).

Cali, 23 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De lo anterior para su conocimiento y fines pertinente

Cordialmente,



EDUARDO POSSO GARCÍA
Jefe de Admisiones y Registro Académico



RESOLUCIÓN N.º 10802 ABOGADO 22 DE 2016 14 ABOG



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
NIT: 860.013.798-5

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE EN CALI

HACE CONSTAR:

Que **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 expedida en Cali (Valle) y para efectos académicos con código 143052, cursó asignaturas de primero a quinto año durante los periodos académicos comprendidos entre 2014-1 hasta 2020-1, según pensum 04409, perteneciente a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales - Programa de Derecho, de la Universidad Libre Seccional Cali.

Que el programa de Derecho es anualizado equivalente a dos semestres y se encuentra aprobado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 016695 de octubre 12 de 2018 y tiene código Snies 1493.

Se expide la presente constancia a solicitud del (la) interesado (a) en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



GIOVANNA VOLVERAS CEDEÑO
Jefe de Admisiones y Registro (E).



RESOLUCIÓN No. 10000 A00070 22 DE 2010 (14 AÑOS)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1590

RADICACIÓN: 760013103-003-2017-00136-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Rafael Angulo Franco y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El profesional del derecho Jorge Naranjo Domínguez, reitera la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el automotor identificado con la placa JFV-831, al respecto se remitirá al abogado a que se este a lo dispuesto en el auto No. 1257 de 27 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: ESTESE a lo dispuesto el profesional del derecho Jorge Naranjo Domínguez, a lo resuelto en la providencia No. 1257 de 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab28a261e990b181a7ce14e29489b440d24e6bf29ebb987db8f7eed360f784a4**

Documento generado en 06/10/2021 05:03:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1576

Radicación: 760013103-004-2017-00033-00
Demandante: Ana Mercedes Daza
Demandado: Alonso Arboleda Altamirano – Luis Alfonso Escobar Jiménez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en la carpeta del Juzgado de Origen, la parte actora allega la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en la carpeta del Juzgado de Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JFRS



Código de verificación: **cafd9ad40bcefec4643117d30a81fd6ba8218116f64bae469880582299d755cf**
Documento generado en 06/10/2021 04:44:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1587

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00205-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Edgar Enrique Bowers Toro y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los escritos visibles en los numerales 13 y 14 del índice digital, mediante el cual BANCOLOMBIA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del ejecutado, el día 27 de julio de 2020, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$187.699.769,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por los ejecutados Comercial y Servicios Ayre SAS; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

De igual modo, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible en el numeral 10 del índice digital, en la cual se observa que anexa los valores que fueron subrogados por parte el Fondo Nacional de Garantías; sin embargo, no es claro porque no son allegadas todas las liquidaciones para dicha entidad, pues de acuerdo a la

manifestación que realiza fueron canceladas algunas obligaciones que aquí se cobran por parte de Bancolombia, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

De igual manera en escrito visible en el numeral 16 del índice digital, el abogado JOSE FERNANDO MORENO LARA, allega memorial en el que renuncia al poder conferido inicialmente por el Fondo Nacional de Garantías. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA SA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$187.699.769,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LARA, identificado con CC. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

CUARTO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías para que designe dignatario judicial para la representación dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que no es claro porque no son allegadas todas las liquidaciones para Fondo Nacional de Garantías, pues de acuerdo a la manifestación que

realiza fueron canceladas algunas obligaciones que aquí se cobran por parte de Bancolombia, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ab929a7e8d3170ede3e32da55c9031ce2f6428c284a858e0fa18f09f5081be**
Documento generado en 06/10/2021 12:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1579

Radicación: 760013103-004-2019-00210-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julieta Ospina Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará conocimiento del presente proceso.

De otro lado, en la carpeta Juzgado Origen, la parte actora allega la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en la carpeta Juzgado Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bb83f3468750475b8efd2c29525dde7f7dbdb3665347006a830a157687cb1cd

Documento generado en 06/10/2021 04:32:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>